



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,  
es un tema de Justicia Universal”  
**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



**NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**

**JUICIO LABORAL.**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 278/21-2022/JL-I.**

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (TERCERO INTERESADO)**

En el expediente número **278/21-2022/JL-I-I**, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por VIRIDIANA CRISTAL VELASQUEZ CHUC en contra de SISTEMA DE PROTOCOLIZACIÓN SSM S. A. DE C. V., LIMPIEZA PROFESIONAL PENINSULAR S.A. DE C. V. y QUIMMIA PRODUCTOS QUÍMICOS S. DE R. L.; con fecha 17 de junio de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de junio de 2022.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el Oficio número **PJL/344/2022** de fecha 26 de mayo de 2022, signado por Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán, mediante el cual devuelve el exhorto sin diligenciar 3) Con el acuse de recibido del oficio número **781/21-2022/JL-I** de fecha 27 de abril de 2022, recepcionado por el Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social, con residencia en el Estado. **En consecuencia, se provee:**

**1: Vista a la parte actora.**

En atención al Oficio número **PJL/344/2022** de fecha 26 de mayo de 2022, signado por Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán, mediante el cual devuelve el exhorto sin diligenciar, por las circunstancias establecidas en la constancia actuarial de fecha 24 de mayo de 2022, que obra en autos del expediente digital y físico.

Deducido de lo anterior con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a la Ciudadana Viridiana Cristal Velásquez Chuc, -parte actora-, para que dentro del término de 3 días hábiles siguientes al día en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho corresponda en tanto a lo informado por la autoridad antes mencionada.

**2: Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos.**

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-, manifestara lo que a su derecho conviniera en su calidad de tercero interesado, sin que hasta la presente fecha haya realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la parte actora en su escrito inicial de demanda; con fundamento en el segundo párrafo del

numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicho tercero, de ofrecer pruebas y de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Se dice lo anterior, en razón de que el computo de su plazo legal inició el martes 10 de mayo de 2022 y, finalizó el lunes 30 de mayo de 2022, en razón de que dicho tercero interesado fue emplazado el lunes 9 de mayo de 2021, como se hace constar en autos, mediante oficio número **781/21-2022/JL-I**, de fecha 27 de Abril de 2022.

En ese orden de ideas, este Juzgado Laboral continua la secuela procesal del presente expediente en el entendido de que el Instituto Mexicano del Seguro Social, no tiene interés jurídico alguno en el mismo, por lo que quedará sujeto al resultado final del juicio.

**3: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.**

Tomando en consideración que el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su calidad de Tercero Interesado, no señaló domicilio alguno para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que la presente y subsecuentes notificaciones del referido tercero interesado, se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

**Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Miriam Verenice Canul Vivas, Secretario de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche.**

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, 29 de junio de 2022.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP

NOTIFICADOR

Lic. Erik Fernando Ek Yañez

Notificador y/o Actuario Interino Adscrito al Juzgado Laboral  
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche